

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de abril del 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito que antecede donde el apoderado judicial de la parte actora solicita se proceda a decretar el embargo de los remanentes del producto de lo embargado que le pudieren quedar al demandado, en un proceso ejecutivo adelantado en este mismo despacho. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                             |
|------------------|-----------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO                   |
| DEMANDANTE       | CLAUDIA XIMENA NIEVA BARONA |
| DEMANDADO        | CARLOS ARTURO REINA.        |
| RADICADO         | 765204003004-2014-00211-00  |
| PROVIDENCIA      | AUTO N°. 0922               |
| CUANTIA          | MINIMA                      |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICTUD DE REMANENTES.     |
| DECISIÓN         | TENER EN CUENTA REMANENTES. |

Palmira (V), Diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud presentada por la parte actora de embargo de bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada señor CARLOS ARTURO REINA con cedula de ciudadanía No. 16.246.376, dentro del proceso Ejecutivo que en este mismo despacho adelanta el señor ADOLFO LEON BRAND RUBIO, bajo el mismo radicación N° 765204003004-2014-00211-00, para lo cual se procedió a consultar el estado del proceso en mientes encontrándose que resulta procedente la medida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 466 del Código General del Proceso.

Por secretaria hágase la constancia anotación correspondiente del remanente, dentro del proceso Rad. 2014-00211-00, donde la parte demandante es el señor ADOLFO LEON BRAND RUBIO en contra de CARLOS ARTURO REINA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto embargado que quedaren al demandado CARLOS ARTURO REINA con cedula de ciudadanía No. 16.246.376, dentro del proceso Ejecutivo que en este mismo despacho adelanta el señor ADOLFO LEON BRAND RUBIO, bajo la radicación N° 765204003004-2014-00211-00. LIBRESE oficio comunicando la medida para que obre dentro del proceso relacionado.

SEGUNDO: HAGASE la anotación correspondiente por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (10) de abril de 2024. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito allegada no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE  
VALLE

|                  |                                  |
|------------------|----------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO MEDIDAS.               |
| DEMANDANTE       | BANCO DE OCCIDENTE               |
| DEMANDADO        | DANIEL ESTEBAN SALVADOR GRAJALES |
| RADICADO         | 765204003004-2022-00409-00       |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0924                     |
| CUANTIA          | MENOR                            |
| TEMAS Y SUBTEMAS | LIQUIDACION PARA REVISAR.        |
| DECISIÓN         | APRUEBA LIQUIDACION              |

Palmira V. Diez (10) de abril de dos mi veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de noviembre de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez



FH

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de abril de 2024. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la parte demandante solicita terminación del proceso por pago. Es de anotar que auto que antecede se terminó el proceso por Novación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                        |
|------------------|--------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON MEDIDAS.                                 |
| DEMANDANTE       | COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN |
| DEMANDADO        | NIDIA AMPARO SANTACRUZ BORRERO.                        |
| RADICADO         | 765204003004-2023-00251-00                             |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 0923                                           |
| CUANTIA          | MINIMA                                                 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO                      |
| DECISIÓN         | NIEGA TERMINACION Y ORDENA TITULOS                     |

Palmira V. Diez (10) abril de año dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y conforme al escrito presentado por la partes dentro del proceso, por medio del cual solicitan la terminación del presente proceso nuevamente, esta vez por pago total de la obligación art. 461 C.G.P.

Revisado el expediente se observa que auto que antecede No. 0882 de 05 de abril de 2024, el despacho decreto la terminación del proceso por Novación de la obligación, conforme a escrito presentado por la parte apoderada.

Razón por la cual el juzgado se abstendrá de decretar la terminación solicitada por lo antes expuesto y ordena a las partes dentro del proceso atenerse al auto No. . 0882 de 05 de abril de 2024.

Como quiera que se encontraba pendiente la autorización por parte de la demandada señora NIDIA AMPARO SANTACRUZ BORRERO, para la entrega de los títulos existentes a la fecha y en el nuevo escrito se refiere sobre dicho punto, autorizando por parte de la demandada la entrega de dichos dineros a nombre del representante legal d la entidad demandada señor ANDRES ESTEBAN RAMOS. C.C. 1.113.661.845, lo cual es procedente, ordenando su entrega.

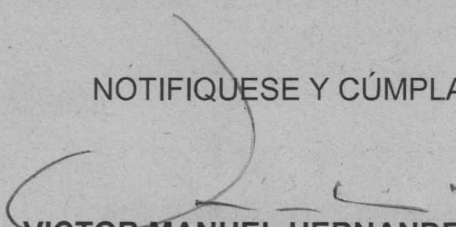
El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar la terminación solicitada, por lo expuesto en la parte motiva y ordena a las partes atenerse al auto No. 0882 de 05 de abril de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor del representante legal de la entidad Cooplefin, señor ANDRES ESTEBAN RAMOS. C.C. 1.113.661.845.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez



FH

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy, diez (10) de Abril del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **DANIEL MEJIA SALINAS**, fue notificado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **02 de abril de 2024**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P., aunado a Oficio de contestación de la medida suscrito por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira. Sírvasse proveer.

**TERMINOS DANIEL MEJIA SALINAS**

**(LEY 2213 DE 2022)**

Fecha de notificación:

09 de marzo de 2024

|                 |       |    |
|-----------------|-------|----|
| Mes / Año       | MARZO |    |
| Días hábiles:   | 11    | 12 |
| Días Inhábiles: |       |    |

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

|                 |                  |    |    |    |    |    |    |    |    |       |
|-----------------|------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|-------|
| Mes / Año       | MARZO-ABRIL 2024 |    |    |    |    |    |    |    |    |       |
| Días Hábiles:   | 13               | 14 | 15 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 1  | 2     |
| Días Inhábiles: | 16               | 17 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30-31 |

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                      |
|------------------|------------------------------------------------------|
| PROCESO          | EJECUTIVO CON M.P.                                   |
| DEMANDANTE       | BANCO FINANDINA S.A.                                 |
| DEMANDADO        | DANIEL MEJIA SALINAS                                 |
| RADICADO         | 765204003004-2023-00294-00                           |
| INSTANCIA        | MINIMA                                               |
| PROVIDENCIA      | AUTO N° 938                                          |
| TEMAS Y SUBTEMAS | NOTIFICACIONES DEMANDADO y RESPUESTA MEDIDA TRANSITO |
| DECISIÓN         | PRUEBAS, AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO             |

Palmira (V), diez (10) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada **DANIEL MEJIA SALINAS**, fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente, revisado el expediente digital se tiene que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira acerca al despacho respuesta a la medida decretada a través de oficio No. 0035 del 15 de enero del 2024, por medio de la cual informa que no es procedente dicha medida toda vez que el demandado no figura como propietario del vehículo de placas GCV428, sin más consideraciones, por lo que esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (PAGARE No. 18195002).

**SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

El demandado **DANIEL MEJIA SALINAS**, fue notificado en debida forma de acuerdo a las constancias expedidas por la empresa de mensajería SERVIENTREGA y dentro del término de traslado guardó silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

**TERCERO:** AGREGAR la respuesta emitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

ACG



INFORME SECRETARIAL: Hoy, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del Señor Juez informando que el apoderado demandante allega fotos de la valla en el inmueble que nos ocupa, emplazamiento realizado en el periódico Occidente, y certificado de tradición acercado por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira con la inscripción de la demanda. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

|                  |                                                                                                                                         |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | VERBAL PERTENENCIA                                                                                                                      |
| DEMANDANTE       | RUBIELA CELEITA                                                                                                                         |
| DEMANDADO        | HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE DAVID CELEITA DELGADO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS                               |
| RADICADO         | 765204003004-2023-00512-00                                                                                                              |
| AUTO             | 931                                                                                                                                     |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.                                                                      |
| DECISIÓN         | SE ORDENA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, SE AGREGA CERTIFICADO DE TRADICION. |

Palmira V. diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte demandante allegó el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de DAVID CELEITA DELGADO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en el diario Occidente y a su vez arrimo la fotografías de la valla para aquellas personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda; se agregaran al proceso y se procederá el respectivo registro, corolario resulta necesario la inclusión del contenido de la valla y de aviso, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos UN (1) MES después de la publicación en dicho listado.

Igualmente y teniendo en cuenta que la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira acerca certificado de tradición con M.I. No. 378-102808, con la inscripción de la demanda, el mismo se agregara al proceso para que haga parte del mismo.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al proceso el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de DAVID CELEITA DELGADO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en el diario Occidente y fotografías de la valla.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** que por secretaría se proceda al ingreso de la valla y/o publicaciones en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término

de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

**TERCERO: AGREGAR** para que haga parte del proceso el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No. 378-102808, en el cual obra y consta la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ



ACG